



**NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2025**

En el municipio de Etzatlán, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas con cinco minutos, del día martes 07 siete de octubre, de 2025 dos mil veinticinco. En presidencia municipal, ubicada en el edificio de la calle Escobedo número: 320, Centro Histórico, C.P. 46500, en el Municipio de Etzatlán, Jalisco; Con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29, y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente asamblea, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia, y declaración del Quorum, legal;
- II. Lectura, aprobación, y desarrollo del orden del día;
- III. Análisis, discusión, y en su caso, la declaración de información bajo el carácter de confidencial, la correspondiente a resultados de exámenes de control y confianza aplicados por elementos y directivos de la comisaría de seguridad pública del ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco.
- IV. Asuntos varios;
- V. Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, Y DECLARACIÓN DEL QUORUM, LEGAL.

Para dar inicio con el desarrollo de la presente sesión, la secretaria técnica del comité, procedió a pasar lista de asistencia, con la intención de verificar la integración del quórum necesario, para la validez, de la presente sesión, determinándose así, la presencia de:

Carlos Martínez Reyes: Presidente del Comité. ----- Presente
 Juan Carlos Carbajal Gutiérrez: Secretario técnico del Comité. -----Presente
 Octavio Aguayo Godina: Encargado del Órgano de Control Interno, y vocal del Comité. ----- Presente

ACUERDO PRIMERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
 Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime dar por iniciada la presente asamblea del Comité de Transparencia, Administración 2024–2027, a la fecha de su celebración.

II.- LECTURA, APROBACIÓN, Y DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

En atención al segundo punto del orden del día, el secretario técnico del Comité de Transparencia, procedió a hacer lectura del orden del día, el cual, una vez leído, preguntó a los integrantes, si tienen alguna observación, y en caso de tenerla, la manifiesten, situación que ningún integrante, manifestó observación alguna, solo estar de acuerdo con el orden del día, recibiendo como contestación la aprobación mediante votación económica a favor, a lo que una vez aprobado por los integrantes, se procede al inicio del desarrollo del mismo.

III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN BAJO EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, LA CORRESPONDIENTE A RESULTADOS DE EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS POR ELEMENTOS Y DIRECTIVOS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 18.2 y demás relativos y aplicables de la Ley, se pone a consideración la reserva de la información consistente en: **RESULTADOS DE EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS POR ELEMENTOS, Y DIRECTIVOS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLAN, JALISCO.** Para ello, la prueba de daño, se fundamentará, motivará, y justificará en el siguiente sentido:

SUPUESTOS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

De acuerdo a lo establecido por el **Artículo 18** fracciones I, II, III, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece cuales son las hipótesis que permiten declarar confidencial información, aun cuando obre en poder de sujetos obligados. Aplican las siguientes:



Fracción I: Información relativa a la vida privada e intimidad de las personas.

Justificación: Los resultados de una evaluación de control y confianza contienen datos psicológicos, antecedentes personales y otros elementos que son parte de la esfera íntima del servidor público. Divulgarlos implicaría una invasión a su vida privada, una de las finalidades protegidas por esta fracción.

Fracción II: Información relativa a la seguridad nacional, defensa, seguridad pública o el adecuado funcionamiento de entidades encargadas de esas funciones.

Justificación: Una Comisaría de Seguridad Pública se encuentra dentro del ámbito de la seguridad pública. Divulgar los resultados de las evaluaciones de control y confianza podría revelar debilidades institucionales, metodología, vulnerabilidades del personal, o información que podría comprometer el funcionamiento operativo de la entidad policial. Por ello, entra en esta hipótesis de reserva.

Fracción III: Información que revele estrategias, operaciones, tácticas o procedimientos policiales, de investigación o aquellos encaminados al combate de la delincuencia.

Justificación: Dichos resultados pueden estar vinculados a la evaluación de confiabilidad, integridad y eficiencia en funciones policiales, lo cual puede implicar aspectos metodológicos, criterios internos o información de confianza que, al divulgarse, podrían revelar elementos del sistema de evaluación, perfil de seguridad, puntos vulnerables o de control interno. Por ende, su revelación podría lesionar las tácticas o procedimientos policiales.

Fracción IV: Información que revele debilidades, fallas, riesgos o vulnerabilidades institucionales en materia de seguridad pública.

Justificación: Los resultados de una evaluación de control y confianza pueden mostrar áreas en que el servidor público no haya cumplido ciertas pruebas o donde existan observaciones o aspectos mejorables. Hacer públicos esos datos podría poner en evidencia debilidades institucionales, que pueden ser aprovechadas por actores hostiles para vulnerar la operatividad de la corporación policial.

Por cumplir alguna de estas fracciones (o varias de forma conjunta), la información solicitada está dentro del catálogo de datos que la ley considera **confidenciales** y por tanto susceptibles de no ser entregados.

Lo anterior, con relación a lo estipulado al artículo 21.1, fracción IV de la Ley, la cual reza lo siguiente:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo 1. Es información confidencial:

...
IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Siendo de tal modo que, a continuación, se señalan los preceptos en los que se le reconoce a dicha información con el carácter de confidencial:

1. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

El artículo 40, obliga a los integrantes de instituciones de seguridad pública a someterse a evaluaciones de control de confianza.

El artículo 42, señala que la información generada en dichas evaluaciones será de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá utilizarse para fines institucionales

Justificación: Esta norma federal confirma que los resultados no son susceptibles de entrega al público, salvo para fines administrativos internos de la institución de seguridad.

2. Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios:

El artículo 13.1 establece que: "Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice."

El artículo 13.2. Establece que: "Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales."

Justificación: Esto significa que los resultados de estos exámenes no pueden ser divulgados públicamente y solo pueden ser compartidos con autoridades competentes en casos específicos establecidos por la ley.



3. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco:

El artículo 86, establece que los resultados de las evaluaciones de control y confianza forman parte de procesos internos de seguridad pública y su manejo es reservado, salvo la posibilidad de difundir información estadística o general.

Justificación: La propia legislación en materia de seguridad estatal restringe expresamente la publicidad de estos documentos, confirmando su carácter confidencial.

MOTIVACIÓN:

La solicitud de información recae sobre un documento que, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia y seguridad pública, contiene **datos confidenciales** y cuya entrega: Vulneraría el **derecho fundamental a la privacidad** del servidor público evaluado.

Pondría en riesgo la **integridad y seguridad** del funcionario y de su familia. Podría afectar la **funcionalidad operativa** de la Comisaría de Seguridad Pública de Etzatlán, Jalisco. Contravendría la legislación estatal y federal en materia de seguridad pública, que expresamente declara como **reservados** los resultados de las evaluaciones de control y confianza.

RESOLUTIVO:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: **18.1 fracciones: I, II, III, y VI, 18.2, 21.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 86 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y 40 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 13.1 y 13.2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se declara como información bajo el carácter de **CONFIDENCIAL**, la relativa a: **RESULTADOS DE EXAMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS POR ELEMENTOS, Y DIRECTIVOS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO**, cuyo periodo de reserva, es el consistente a 5 cinco años, con la posibilidad de una nueva reserva, en el supuesto de que la causa que motivó la reserva continúe vigente, lo cual, deberá ser atendido por el comité de transparencia, o autoridad que deba aprobar dicha designación.

SEGUNDO. En aplicación del principio de máxima publicidad, únicamente podrá ponerse a disposición del solicitante información estadística o general sobre los procesos de evaluación de control y confianza, siempre que no se comprometan datos personales ni la seguridad pública. Pudiendo aplicarse el principio de disociación, en su caso.

PUNTO DE ACUERDO. - Se aprueba por unanimidad la formal declaración de información confidencial abordada en el presente punto. ----- **CONSTE**

IV. - ASUNTOS VARIOS:

Continuando, con el desahogo del quinto punto del orden del día, la secretaria técnica del comité, pregunta a los asistentes miembros del comité, si existe algún asunto vario, que deba atenderse, a lo cual, como respuesta, los integrantes del comité, manifestaron no tener ningún asunto vario a tratar, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VI. CLAUSURA:

Siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día de su celebración, se tiene por concluida la presente asamblea del comité de transparencia, teniéndose por válidos, y aprobados todos puntos del orden del día. ----- **CONSTE**

CARLOS MARTINEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ETZATLÁN

OCTAVIO AGUAYO GODINA
ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO,
Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ETZATLÁN

JUAN CARLOS CARBAJAL GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN.